CONTRATO Nº 54/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el Lic. Gerardo Ramón Ruiz Godoy, con Cedula de Identidad Policial Nº 1.227.503, en representación de la firma Paraguay Consulting Group, con domicilio legal y especial en la Avda. España Nº 599 esq. San José de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de los Servicios de Auditoria Externa Contable e Impositiva para LA CAJA, autorizado según Resolución Nº 620/12, Acta Nº 1.999 del 31 de octubre de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL CONTRATISTA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación para la provisión del Servicio de Auditoria Externa Contable e Impositiva de la Caja.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte del presente Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o redactados:

a. Las Especificaciones Técnicas.
b. La Propuesta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA en su oferta.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE

A fin de la realización del objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento al Programa de Trabajo detallado en la propuesta técnica presentada en su oferta, según lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del llamado, que constituye documento integrante del presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: CONTRATO DE SERVICIOS

Este Contrato es de naturaleza civil, y no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados expresamente en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para su aplicación en los casos específicos, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y CREDITO PRESUPUESTARIO

El costo global de los trabajos a cargo de EL CONTRATISTA, queda establecido en la suma de Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones), cifra que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato está previsto en el Rubro 260 Servicios Técnicos y Profesionales.

CLAUSULA SEXTA: GASTOS DE VIATICOS Y ESTADIA

El precio mencionado en la cláusula anterior no incluye los gastos de viáticos y estadías que sean necesarios, los que serán abonados por el CONTRATISTA y reembolsados una vez aprobado por LA CAJA, sobre la base de las documentaciones y rendiciones correspondientes, y considerando la escala

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

PARAGUAY CONSULTING GROUP "BUSINESS ADVISERS"

manejada internamente por la CAJA. Los mismos no serán superiores al 10 % (diez por ciento) de los honorarios.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

Los honorarios correspondientes al servicio contratado se pagarán con un anticipo del 25 % (veinticinco por ciento) dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato (previa emisión del Código de Contratación de la DNCP). Para el referido anticipo, el oferente deberá entregar de una Garantía de anticipo por dicho monto, a la Caja.

EL CONTRATISTA, para tener derecho a todo pago deberá acompañar indefectiblemente, la factura correspondiente.

El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta la aprobación del Informe Final, al 31 de diciembre de 2012.

CLAUSULA OCTAVA: RETENCION SEGÚN LEY N° 2051/03

Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada Factura presentada por EL CONTRATISTA deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA está obligado a presentar a LA CAJA, los informes indicados en el Anexo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El informe final de los trabajos será entregado a LA CAJA en los plazos determinados en el cronograma de tareas que forma parte de la oferta del CONTRATISTA, siempre y cuando LA CAJA presente en forma oportuna los documentos a ser auditados y las informaciones requeridas, así como los interlocutores válidos.

CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CAJA

La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá en su totalidad a la CAJA, EL CONTRATISTA podrá sin embargo, invocar los trabajos como antecedentes del mismo. Además, no podrá dar informaciones a terceros sin previa instrucción de LA CAJA, durante de la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA CAJA tendrá derecho de rescindir unilateralmente el Contrato en cualquier momento, por causa imputable de EL CONTRATISTA, sin que a éste corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, sin causa justificada.
b. Cuando las tareas se llevasen a cabo con excesiva lentitud, y a juicio de LA CAJA no estuviese asegurada su terminación en los plazos estipulados, a menos que EL CONTRATISTA adoptase medidas para acelerarlas.
c. Cuando EL CONTRATISTA contraviniese las obligaciones establecidas en el Contrato, de tal modo que impidiese la culminación de las tareas en el plazo estipulado y,

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

PARAGUAY CONSULTING GROUP "BUSINESS ADVISERS"

d. Que se demostrare colusión o fraude de EL CONTRATISTA con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de LA CAJA o con el personal perteneciente al mismo.

Si LA CAJA decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al CONTRATADO, quien deberá suspender de inmediato los servicios. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco días hábiles para pronunciarse.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESCISION POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de LA CAJA si:

a. Hubiere un retraso injustificado por mas de 30 (treinta) días en el pago de cualquier obligación de la citada institución, derivada de este contrato.

   Si EL CONTRATISTA decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a LA CAJA, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: JURISDICCION

Toda duda o diferencia que se susciten entre las partes con motivo de la aplicación y/o interpretación de este Contrato será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil y comercial de Asunción, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

EL CONTRATISTA deberá entregar a la CAJA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía de responsabilidad profesional por las obligaciones contraídas, al 10 % (diez por ciento) del monto del Contrato, emitida por un Banco local o Compañía de Seguro local, ambos de primer nivel.
Dicha garantía será reintegrada, una vez recibida la totalidad de los informes objeto del Contrato a satisfacción de la CAJA.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio especial, a los efectos que pudieren corresponder en derecho en los lugares indicados en la comparecencia, donde deberán dirigirse los avisos, las notificaciones, situaciones y emplazamientos correspondientes. Convienen asimismo que, si una de las partes cambiaren de domicilio deberán dar aviso escrito a la otra en el plazo de 15 (quince) días de ocurrido el hecho, si así no lo hiciere, se entenderá vigente el domicilio constituido.

En prueba de conformidad de lo expresado precedentemente, firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los Veintidos días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

Lic. Gerardo Ramón Ruiz Godoy
EL CONTRATISTA

PARAGUAY CONSULTING GROUP "BUSINESS ADVISERS"

Ing. Darío E. Núñez González
Presidente de LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE